



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4727/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Reglas, programa, conduce,
objetivos, presupuesto.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4727/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución

11/12/2024



Solicitud

Solicita información respecto a las reglas de operación del programa conduce sin alcohol, objetivos, presupuestos, resultados, y personal encargado de dicho programa.



Respuesta

Remite la respuesta mediante ligas electrónicas y remite a sus áreas competentes para la obtención de la información.



Inconformidad con la respuesta

No brinda la información requerida.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no realizó su respuesta en forma clara, pues dentro de sus atribuciones conferidas esta la posibilidad de ofrecerla, sin embargo, fue omiso y no informó la razón, motivo ni fundamentó la causa del porque no entregó información sobre las reglas de operación del programa conduce sin alcohol.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta



Efectos de la Resolución

Deberá pronunciarse respecto del presupuesto y personal encargado del manejo del "programa conduce sin alcohol"

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4727/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163424002976**, con base a lo siguiente:

*RDRR**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE.....	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro¹ quien es recurrente presentó su solicitud de información a través de la *Plataforma*, al cual se le asignó el folio **090163424002976** mediante el cual solicita la siguiente información:

“Solicito me puedan compartir las reglas de operación del programa conduce sin alcohol, así como la información específica del programa respecto a objetivo, presupuesto asignado, resultados obtenidos en 2023, personal encargado del manejo del programa (incluyendo cantidad de servidores públicos por nivel)” (Sic)

1.2 Respuesta. Con fecha veintiocho de octubre, el *sujeto obligado* notificó a la persona solicitante respuesta mediante el oficio con número de folio **SSC/DEUT/UT/6395/2024**, manifestando lo siguiente:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

“en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito** y a la **Dirección General de Finanzas**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito** y la **Dirección General de Finanzas**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/2960/2024 y SSC/OM/DGF/DPEP/860/2024, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:
I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

*No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.” (Sic)*

El **Sujeto Obligado** remitió para su atención de la **solicitud**, a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito** y a la **Dirección General de Finanzas**, obteniendo la siguiente respuesta:

- **Oficio: SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/2960/2024** de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:

Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que, derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada no se detenta en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó a la Dirección General de Prevención del Delito por lo que se anexa copia simple del oficio SSC/SPCyPD/DGPD/2910/2024.(Sic)

- Oficio SSC/SPCyPD/DGPD/2910/2024, suscrito por el Director General de Prevención del Delito:

“Al respecto, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Manual Administrativo vigente me permito informar lo siguiente:

Para la aplicación del Programa Conduce sin Alcohol (PCSA), el personal rige su actuar conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Aplicación del Programa Conduce Sin Alcohol, emitido mediante el Acuerdo 59/2017, del entonces Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de

México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 30 de agosto del 2017 y que se encuentra disponible en la siguiente liga:

http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/CONDUCE_SIN_ALCOHOL.pdf

En lo que respecta al presupuesto asignado, me permito hacer de su conocimiento que su aplicación corresponde a un grupo multidisciplinario en el que intervienen diversas unidades administrativas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, de tal manera que no dispone de presupuesto o financiamiento propios, ya que su implementación, control y seguimiento corresponde la Dirección General de Prevención del Delito de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de la cual, en términos de la normatividad aplicable, el equipamiento e insumos necesarios para la operación del Programa se solicitan a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.

Atento a lo anterior, sobre los resultados obtenidos en el año 2023, hago de su conocimiento que dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 121 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa reporta indicadores de resultados trimestrales del Programa Conduce Sin Alcohol de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismos que pueden consultarse en el apartado de Transparencia, Obligaciones de Transparencia, artículos 121 fracción VI y 123, fracción IX, para mayor referencia se presenta la siguiente liga

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2023>.

Por último, en lo que toca al "personal encargado del manejo del programa", es de precisar que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Protocolo de Actuación antes señalado, los servidores públicos de esta Secretaría encargados de aplicar el Programa Conduce Sin Alcohol son:

CAPÍTULO III

DEL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO

3.1. Para la aplicación del Programa, se contará con un Grupo Multidisciplinario, el cual estará conformado por personal de las siguientes áreas:

I.-La Subsecretaría de Operación Policial, a través de:

- a) La Dirección General de la Policía Metropolitana;
- b) La Unidad de la Policía Metropolitana Femenil, y
- c) La Unidad de Protección Ciudadana.

II.-La Subsecretaría de Control de Tránsito, a través de:

- a) La Dirección General de Operación de Tránsito.

III.-La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de:

- a) La Dirección General de Prevención del Delito.

IV.-La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de:

- a) La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

3.2. Las funciones del Grupo Multidisciplinario serán las siguientes:

I.-La Dirección General de la Policía Metropolitana, brindará vigilancia y protección perimetral durante todo el desarrollo de las actividades al interior del punto de revisión.

II.-La Unidad de la Policía Metropolitana Femenil, encauzará a los conductores hacía el carril confinado, a efecto de que se les practique la entrevista y prueba de aliento. De la misma manera, brindara el apoyo necesario en caso de que se presente algún incidente en el que se vean involucradas personas del sexo femenino, así como en el traslado correspondiente al Centro de Sanciones Administrativas.

III.-La Unidad de Protección Ciudadana (UPC), asumirá el encargo de jefe del punto de revisión, y coordinará las tareas de quienes lo integran. Así mismo,

cerrará la circulación para encauzar aleatoriamente a los conductores hacia el carril confinado y llevará el registro de los vehículos que transiten durante el horario de operación del Programa. Finalmente, realizarán el traslado de los infractores al Centro de Sanciones Administrativas.

IV.-La Dirección General de Operación de Tránsito, a través del servicio de grúas, estará al pendiente de la radio frecuencia para el requerimiento y suministro de unidades cuando se deba trasladar un vehículo al depósito.

V.-La Dirección General de Prevención del Delito, a través de su Grupo de Apoyo y Médico, son los responsables de la implementación, control y seguimiento del Programa.

VI.-El Grupo de Apoyo estará integrado por:

a) El Responsable del Punto de Revisión, quien supervisará las tareas que se desarrollen en el punto, además al finalizar la jornada elaborará un informe de las novedades ocurridas.

b) El Técnico Aplicador del Programa, quien realizará la prueba de alcoholemia y el llenado de los formatos que se emitan para el efecto.

c) Personal Auxiliar, encargados de instalar las señalizaciones viales para la implementación del programa realizarán la entrevista, la cual consiste en preguntarles a los conductores si ha ingerido bebidas alcohólicas, aplicando la prueba de aliento, el personal de la Policía Metropolitana Femenil, procurará tener el primer acercamiento con los conductores a fin de mencionarles el motivo por el que se les ingresó al carril confinado.

VII.-El grupo Médico realizará las valoraciones y expedirá los certificados correspondientes, a través de alguna de las pruebas de estado mental, aliento, Romberg (pérdida de equilibrio), dedo-nariz-dedo, oral de mucosa, de lenguaje y marcha motriz.

VIII.- La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, asignará el Juez al punto de revisión, para que determine la sanción aplicable al conductor infractor.

Como se observa, el Programa Conduce Sin Alcohol es una estrategia cuyo objetivo principal es crear conciencia social de respeto a las leyes y reglamentos en materia de tránsito vehicular, desarrollando planes y programas orientados al respeto de los derechos humanos, buscando de manera preventiva reducir los hechos de tránsito que tienen su origen al conducir bajo los efectos del alcohol, con la finalidad preponderante de prevenir la incidencia de mortalidad y lesiones causadas por éstos, y su aplicación le corresponde a diversas unidades administrativas (Grupo Multidisciplinario) de esta Dependencia, cuyo nombre y cargo de sus titulares son públicos y pueden ser consultados dentro del portal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el apartado Transparencia, Obligaciones de Transparencia 2023, artículo 121, fracción VIII. (Sic)

- **Oficio: SSC/OM/DGF/DPEP/860/2024** de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:

“Al respecto, por instrucciones de la persona titular del área, se hace del conocimiento que en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Dirección General de Finanzas (**DGF**), dispone de datos sobre el presupuesto ejercido por la Dependencia en la adquisición y mantenimiento de los equipos de alcoholemia, por lo que es **parcialmente competente** para la atención del presente requerimiento; en este contexto, se ponen a disposición de la persona solicitante los siguientes datos:

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Presupuesto para la adquisición y mantenimiento del equipo de alcoholímetro
(Pesos)

Partida	Concepto	Presupuesto Ejercido 2023
2551	Boquillas desechables para equipo de alcoholímetro	1,716,800.00
3571	Mantenimiento para los equipos de alcoholímetro del programa "Conduce sin alcohol"	1,664,194.00
3271	Equipos de alcoholemia	3,306,000.00
TOTAL		4,970,194.00

Fuente: Cifras tomadas del SAP-GRP

(Sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha veintinueve de octubre, la persona recurrente se inconformó por la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La Secretaría de Seguridad Ciudadana no brinda la información requerida en la solicitud de transparencia, en la cual se plantean 3 puntos principales:

- 1. compartir las reglas de operación del programa conduce sin alcohol*
- 2. Información específica del programa respecto a objetivo, presupuesto asignado, resultados obtenidos en 2023,*
- 3. Personal encargado del manejo del programa (incluyendo cantidad de servidores públicos por nivel)*

Respecto a la primera de las solicitudes, no se comparten las reglas de operación del programa ni se hace referencia de la causa de la omisión. La autoridad se limita a anexar un vínculo que envía a una página en mantenimiento, por lo que no se proporciona información.

Sobre el punto 2, no se da respuesta sobre el objetivo del programa conduce sin alcohol.

Sobre el tema presupuestal la Dirección General de Prevención del Delito argumenta que la información no se encuentra en su poder por ser inherente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, institución a la que fue dirigida la solicitud de la transparencia de la suscrita, por lo cual se admite que la información requerida está en poder de la dependencia consultada pero no fue compartida.

Finalmente, sobre el personal encargado del manejo del programa, la dependencia responsable se limita a citar las dependencias que se encuentran a cargo del programa, cuestión que no fue requerida dentro de la solicitud inicial, en la cual se especificó que la información solicitada era respecto a la cantidad de servidores públicos por nivel asignados a la ejecución del programa.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha veintiuno de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4727/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo del once de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de nueve de diciembre se admite a trámite el recurso de revisión, adicional a ello, se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el veintiuno y veinticinco de noviembre, mediante oficios no. **SSC/DEUT/UT/6997/2024** y **SSC/DEUT/UT/7348/2024** respectivamente, suscritos por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4727/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dos de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia, desechamiento o sobreseimiento alguno o distinto, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

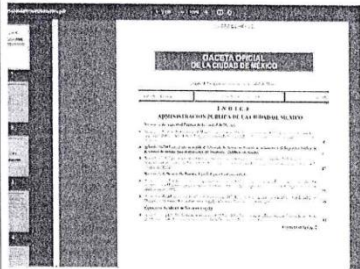
- Que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada al respecto de su solicitud, e hizo del conocimiento al ahora recurrente que la información de su interés atendiendo cada una de las preguntas formuladas;
- Que turnó ante las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, las cuales respondieron las preguntas formuladas por la persona recurrente;
- Que se proporcionó una liga electrónica para que descargar el acuerdo 59/2017 respecto al protocolo de actuación policial del programa conduce sin alcohol;
- Que respecto a los resultados del programa conduce sin alcohol, se proporcionó liga electrónica donde puede consultar los resultados del programa.
- Que se hizo del conocimiento respecto al personal encargado del manejo del programa conduce sin alcohol, por lo cual la inconformidad por parte de la persona recurrente carece de fundamento;
- Que las manifestaciones de agravio del recurrente deben ser desestimadas, debido a que esa Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.

Ahora bien, en respuesta complementaria enviada por medios electrónicos el veinticinco de noviembre manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, es de señalar que derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México recibió información adicional de su interés, por lo que de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma que se adjunta al presente, la cual contiene la información de su interés mediante los oficios SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3252/2024 Y SSC/SPCyPD/DGPD/3120/2024. (Sic)

- Oficio SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3252/2024: “ me permito informar que dicha solicitud se turnó a la Dirección General de Prevención del Delito por lo que se anexa copia simple del oficio SSC/SPCyPD/DGPD/3120/2024 (Sic)
- Oficio SSC/SPCyPD/DGPD/3120/2024:

Solicitud	Respuesta
1) Solicito me puedan compartir las reglas de operación del programa conduce sin alcohol Razón 1: Respecto a la primera de las solicitudes, no se comparten las reglas de operación del programa ni se hace referencia de la causa de la omisión. La autoridad se limita a anexar un vínculo que envía a una página en mantenimiento, por lo que no se proporciona la información.	El Programa Conduce sin Alcohol (PCSA), opera conforme a las reglas establecidas en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Aplicación del Programa Conduce Sin Alcohol, emitido mediante el Acuerdo 59/2017, del entonces Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 30 de agosto del 2017 y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0d7b46df15e2454df819e4126d3a397e.pdf Se anexa evidencia de apertura de link:

	 Además, para pronta referencia se adjunta de manera física copias simples del Protocolo señalado.
--	---

2) así como la información específica del programa respecto a objetivo, presupuesto asignado	El objetivo del Programa Conduce sin Alcohol es prevenir la incidencia de hechos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol, mediante el establecimiento de un operativo permanente de revisión a conductores de vehículos motorizados con la aplicación de pruebas de alcoholimetría con un sentido preventivo y disuasivo para salvaguardar la integridad física de peatones, ciclistas, motociclistas, automovilistas y de todas las personas usuarias de la vía en la Ciudad de México.
Razón 2 Sobre el Punto 2, no se da respuesta sobre el objetivo del programa conduce sin alcohol. Sobre el tema presupuestal la Dirección General de Prevención del Delito argumenta que la información no se encuentra en su poder por ser inherente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, institución a la que fue dirigida la solicitud de la transparencia de la suscrita, por lo cual se admite que la información requerida está en poder de la dependencia consultada pero no fue compartida.	Conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación Policial para la Aplicación del Programa Conduce Sin Alcohol, su aplicación corresponde a un grupo multidisciplinario en el que intervienen diversas unidades administrativas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de tal manera que no dispone de presupuesto o financiamiento propios, ya que su implementación, control y seguimiento corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de la cual, en términos de la normatividad aplicable, el equipamiento e insumos necesarios para la operación del Programa se requieren a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.
3) Personal encargado del manejo del programa (incluyendo cantidad de servidores públicos por nivel)"	Hago de su conocimiento que conforme a lo establecido en el capítulo III del Protocolo de actuación antes citado, la responsabilidad de la implementación, control y seguimiento del PCSA corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito en coordinación con un Grupo Multidisciplinario en el
Razón 3: Finalmente, sobre el personal encargado del manejo del programa, la dependencia responsable se limita a citar las dependencias que se encuentran a cargo del programa, cuestión que no fue requerida dentro de la solicitud inicial, en la cual se especificó que la información solicitada era respecto a la cantidad de servidores públicos por nivel asignados a la ejecución del programa.	que interviene personal de diversas unidades administrativas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México cuyos nombres de sus titulares son públicos, quienes asignan personal para la operación del PCSA de acuerdo a su estado de fuerza y necesidades operativas, por lo que la cantidad y nombres de los elementos varían de acuerdo a los asignados diariamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De la normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

El *Sujeto Obligado* tiene la atribución de realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, la paz y el orden público.

Derivado a lo anterior, el treinta de agosto se promulgó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo 59/2017 por el que se expide el protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la aplicación del programa “conduce sin alcohol”.

En virtud de lo anterior se confirma que el *Sujeto Obligado* es competente para dar contestación a lo solicitado por la persona recurrente, toda vez que, dentro de sus áreas administrativas y/o direcciones generales, tienen la facultad de llevar a cabo el programa “conduce sin alcohol”.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La persona recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no brinda la información solicitada, toda vez que no fueron contestadas de manera oportuna sus preguntas relacionadas con el programa “conduce sin alcohol”, por lo que haremos el uso de una tabla para saber la respuesta del *Sujeto Obligado* a cada requerimiento planteado.

Solicitud de información	Agravios	Respuesta por <i>Sujeto Obligado</i>
1.- Compartir las reglas de operación del programa conduce sin alcohol.	Respecto a la primera de las solicitudes, no se comparten las reglas de operación del programa ni se hace referencia de la causa de la omisión. La autoridad se limita a anexar un vínculo que envía a una página en mantenimiento, por lo que no se proporciona información. (Sic)	El Programa Conduce sin Alcohol (PCSA), opera conforme a las reglas establecidas en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Aplicación del Programa Conduce Sin Alcohol, emitido mediante el Acuerdo 59/2017, del entonces Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 30 de agosto del 2017 y que se encuentra disponible en la siguiente liga:

		https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0d7b46df15e2454df819e4126d3a397e.pdf
2.- Información específica del programa respecto a objetivo, presupuesto asignado, resultados obtenidos en 2023.	Sobre el punto 2, no se da respuesta sobre el objetivo del programa conduce sin alcohol. Sobre el tema presupuestal la Dirección General de Prevención del Delito argumenta que la información no se encuentra en su poder por ser inherente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, institución a la que fue dirigida la solicitud de la transparencia de la suscrita, por lo cual se admite que la información requerida está en poder de la dependencia consultada pero no fue compartida. (Sic)	El objetivo del Programa Conduce sin Alcohol es prevenir la incidencia de hechos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol, mediante el establecimiento de un operativo permanente de revisión a conductores de vehículos motorizados con la aplicación de pruebas de alcoholimetría con un sentido preventivo y disuasivo para salvaguardar la integridad física de peatones, ciclistas, motociclistas, automovilistas y de todas las personas usuarias de la vía en la Ciudad de México. Conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación Policial para la Aplicación del Programa Conduce Sin Alcohol, su aplicación corresponde a un grupo multidisciplinario en el que intervienen diversas unidades administrativas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de tal manera que no dispone de presupuesto o financiamiento propios, ya que su implementación, control y seguimiento corresponde la Dirección General de Prevención del Delito de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de la cual, en términos de la normatividad aplicable, el equipamiento e insumos necesarios para la operación del Programa se requieren a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.
3.- Personal encargado del manejo del programa (incluyendo cantidad de servidores públicos por nivel)	sobre el personal encargado del manejo del programa, la dependencia responsable se limita a citar las dependencias que se encuentran a cargo del programa, cuestión que no fue requerida dentro de la solicitud inicial, en la cual se especificó que la información solicitada era respecto a la cantidad de servidores públicos por nivel asignados a la ejecución del programa. (Sic)	Hago de su conocimiento que conforme a lo establecido en el capítulo III del Protocolo de actuación antes citado, la responsabilidad de la implementación, control y seguimiento del PCSA corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito en coordinación con un Grupo Multidisciplinario en el que interviene personal de diversas unidades administrativas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México cuyos nombres de sus titulares son públicos, quienes asignan personal para la operación del PCSA de acuerdo a su estado de fuerza y necesidades operativas, por lo que la cantidad y nombres de los elementos varían de acuerdo a los asignados diariamente.

Derivado de lo anterior, es de señalar que quien es recurrente no manifestó inconformidad sobre los resultados obtenidos en 2023 señalados en la respuesta, entendiéndose como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer la persona recurrente, así como las tesis que el PJF ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS**

TÁCITAMENTE.²

En virtud de la normatividad señalada en el apartado anterior y de las constancias que obran en expediente, se advierte que en la *solicitud* la persona recurrente solicitó información respecto a las reglas de operación del programa conduce sin alcohol, sus objetivos, presupuestos, resultados, y personal encargado de dicho programa.

Derivado de lo anterior el *Sujeto Obligado* dio respuesta de forma complementaria a lo solicitado, por lo que esta ponencia analizara cada requerimiento para saber si cumplió con lo requerido por la persona recurrente.

Solicitud de información:

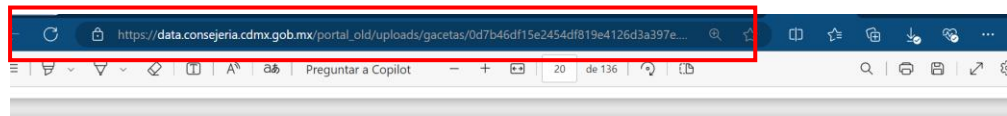
1.- Compartir las reglas de operación del programa conduce sin alcohol.

- **Agravio:** No se comparten las reglas de operación del programa ni se hace referencia de la causa de la omisión. La autoridad se limita a anexar un vínculo que envía a una página en mantenimiento, por lo que no se proporciona información.
- **Contestación:** El Programa Conduce sin Alcohol (PCSA), opera conforme a las reglas establecidas en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Aplicación del Programa Conduce Sin Alcohol, emitido mediante el Acuerdo 59/2017, del entonces Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 30 de agosto del 2017 y que se encuentra disponible en la siguiente liga:

² 4 época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0d7b46df15e2454df819e4126d3a397e.pdf, adicional a ello, se anexa en forma impresa para su consulta.

- **Conclusión de esta ponencia:** Después de la revisión de la liga electrónica que mando el *sujeto obligado*, y de los documentos anexos, esta ponencia puede comprobar que efectivamente se dio cumplimiento en este punto a lo solicitado por la persona recurrente.



20

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

30 de Agosto de 2017

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CONDUCE SIN ALCOHOL”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto establecer las funciones que se llevarán a cabo para la aplicación del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en la Ciudad de México, salvaguardando la integridad física del conductor, terceras personas y de la comunidad en general.

1.2. Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, deberán tomar en cuenta al aplicar el programa “Conduce sin Alcohol”, que existen grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las personas, lo que exige la aplicación de medidas especiales para evitar cualquier acto de discriminación o violencia contra estas personas basada en tales motivos o la afectación desproporcionada de sus derechos.

1.3. Para los efectos del presente Acuerdo y Protocolo, se entenderá por:

Alcoholímetro. Al instrumento manual portátil de medición para determinar en forma no invasiva la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con un dispositivo para la impresión de los resultados de la prueba;

Arresto. Privación de libertad por un tiempo breve, como sanción impuesta por el Juez como corrección o pena.

Boquilla. A la pipeta de plástico higiénicamente empacada individualmente, la cual se conecta de forma horizontal al Alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en aire espirado, misma que al término de la prueba se deposita en contenedores para residuos peligrosos biológico-infecciosos, para su posterior destrucción.

Centro de Sanciones Administrativas. Es aquel lugar destinado para dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración

Solicitud de información:

2.- Información específica del programa respecto a objetivo, presupuesto asignado, resultados obtenidos en 2023.

- **Agravio:** No se da respuesta sobre el objetivo del programa conduce sin alcohol y sobre presupuesto argumenta que la información no se encuentra en su poder.
- **Contestación:** El objetivo del “Programa Conduce sin Alcohol” es prevenir la incidencia de hechos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol, mediante el establecimiento de un operativo permanente de revisión a conductores de vehículos motorizados con la aplicación de pruebas de alcoholimetría con un sentido preventivo y disuasivo para salvaguardar la integridad física de peatones, ciclistas, motociclistas, automovilistas y de todas las personas usuarias de la vía en la Ciudad de México.
 - Conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación Policial para la Aplicación del “Programa Conduce sin Alcohol”, para su aplicación no dispone de presupuesto o financiamiento propios, el equipamiento e insumos necesarios para la operación del Programa se requieren a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.
- **Conclusión de esta ponencia:** Después de la revisión a este punto, esta ponencia identifico actos consentidos respecto a los resultados obtenidos en 2023, ya que no manifiesta inconformidad alguna.
 - Respecto al presupuesto, esta ponencia determina que no fue subsanada en su totalidad, pues debió turnar la solicitud a la Oficialía Mayor de ese *Sujeto Obligado* para la obtención de la información en cuanto al presupuesto, lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*.

periodo, nombre del servicio, el usuario; así como el importe a pagar por la cantidad de plazas y/o turnos cubiertos.

- 1.8. **Oficialía Mayor.** – Área facultada para autorizar, negar y/o tramitar la suficiencia presupuestal requerida para las Bases de Coordinación y Colaboración y/o Convenios Modificatorios.
- 1.9. **PA y/o PBI.** – Dirección General de la Policía Auxiliar y/o Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.
- 1.10. **Secretaría.** - Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- 1.11. **Subsecretaría de Operación Policial.** – Área facultada para establecer los mecanismos necesarios para regular la correcta supervisión e implementación de lineamientos por parte de las áreas usuarias

Solicitud de información:

3.- Personal encargado del manejo del “Programa Conduce sin Alcohol” (incluyendo cantidad de servidores públicos por nivel)

- **Agravio:** sobre el personal encargado del manejo del “Programa Conduce sin Alcohol”, la dependencia responsable se limita a citar las dependencias que se encuentran a cargo del programa, la información solicitada era respecto a la cantidad de servidores públicos por nivel asignados a la ejecución del programa.
- **Contestación:** Conforme a lo establecido en el capítulo III del Protocolo de actuación del “Programa Conduce sin Alcohol”, la responsabilidad de la implementación, control y seguimiento corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito.
- **Conclusión de esta ponencia:** Después de la revisión a este punto, esta ponencia determina que no fue subsanada en su totalidad, pues debió turnar la solicitud a la Dirección General de Prevención del Delito de ese *Sujeto Obligado* para la obtención de la información en cuanto a cantidad de servidores públicos por nivel asignados a la ejecución del “Programa Conduce sin Alcohol”, lo anterior con fundamento en el numeral 3.2 fracción V del “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE

SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA APLICACIÓN DEL
PROGRAMA “CONDUCE SIN ALCOHOL”

30 de Agosto de 2017

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

23

IV.-La Dirección General de Operación de Tránsito, a través del servicio de grúas, estará al pendiente de la radio frecuencia para el requerimiento y suministro de unidades cuando se deba trasladar un vehículo al depósito.

V.-La Dirección General de Prevención del Delito, a través de su Grupo de Apoyo y Médico, son los responsables de la implementación, control y seguimiento del Programa.

VI.-El Grupo de Apoyo estará integrado por:

- a) El Responsable del Punto de Revisión, quien supervisará las tareas que se desarrollen en el punto, además al finalizar la jornada elaborará un informe de las novedades ocurridas.
- b) El Técnico Aplicador del Programa, quien realizará la prueba de alcoholemia y el llenado de los formatos que se emitan para el efecto.
- c) Personal Auxiliar, encargados de instalar las señalizaciones viales para la implementación del programa realizarán la entrevista, la cual consiste en preguntarles a los conductores si ha ingerido bebidas alcohólicas, aplicando la prueba de aliento, el personal de la Policía Metropolitana Femenil, procurará tener el primer acercamiento con los conductores a fin de mencionarles el motivo por el que se les ingresó al carril confinado.

VII.-El grupo Médico realizará las valoraciones y expedirá los certificados correspondientes, a través de alguna de las pruebas de estado mental, aliento, Romberg (pérdida de equilibrio), dedo-nariz-dedo, oral de mucosa, de lenguaje y marcha motriz.

VIII.- La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, asignará el Juez al punto de revisión, para que determine la sanción aplicable al conductor infractor.

En conclusión, este *Instituto* arriba a la determinación de que el *Sujeto Obligado*, al momento de dar atención a la *solicitud*, dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

En consecuencia, este *Instituto* determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado**, ya que el *sujeto obligado* no informó la razón, motivo, ni fundamentó la causa del porque no entregó la información relacionada con el presupuesto y la cantidad de servidores públicos en la ejecución del “Programa Conduce sin Alcohol”

QUINTO. Responsabilidad, efectos y plazos.

I.- Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*

II.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, que deberá:

- Turnar la solicitud a la Oficialía Mayor del *Sujeto Obligado* para la obtención de información en cuanto al presupuesto otorgado para la ejecución del “Programa Conduce sin Alcohol”
- Turnar la solicitud a la Dirección General de Prevención del Delito del *Sujeto Obligado* para la obtención de la información respecto a cuantos servidores públicos por nivel están asignados en la ejecución del “Programa Conduce sin Alcohol”

III.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se

28

MODIFICA la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y los correos electrónicos ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.